

unidades mínimas de cultivo en 8 Hectáreas para secano y 1.50 Hectáreas para regadío.

A. Podrán realizarse construcciones o instalaciones para usos agrícolas, ganaderos o cinegéticos vinculados a estas explotaciones, prohibiéndose todo otro tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no se puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable Común. Estando en cualquier caso prohibida la obstrucción de vistas con cierres

opacos o construcciones, siempre que éstas puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos o espacios libres del Suelo Urbano.

Esas construcciones sólo se podrán realizar en emplazamientos y soluciones tales que no interrumpan la línea del horizonte desde los puntos de contemplación reseñados, solucionando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del paisaje.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 10 de enero de 2006 sobre notificación del fallo emitido en el recurso de suplicación 676/2005.*

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 55/2005 del Juzgado de lo Social nº 2 de BADAJOZ promovidos por D<sup>a</sup> MARÍA TORRADO MÉNDEZ contra EULEN, S.A., LIMYCON, S.L., LOS ESTAYOS, S.A, SERVICIOS SALMANTINOS, S.L., sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 10 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D<sup>ña</sup>. MARÍA TORRADO MÉNDEZ contra la sentencia dictada el 30 de junio de 2005 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz en autos seguidos a instancia de la recurrente contra LIMPIEZAS Y CONSERVACIÓN, S.L., LOS ESTAYOS, S.A., SERVICIOS

SALMANTINOS, S.L. y EULEN, S.A., revocamos en parte la sentencia recurrida, declarando que la trabajadora demandante tiene en la primera de las empresas aludidas la antigüedad que resulte de los periodos durante los que hubiera prestado servicios desde el 18 de octubre de 1990, condenado a dicha empresa a que le abone 832,12 euros por diferencias en tal concepto desde diciembre de 2003 al mismo mes de 2004, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LOS ESTAYOS, S.A., SERVICIOS SALMANTINOS, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a diez de enero de dos mil seis.

LA SECRETARIO JUDICIAL